

Se ponga en Depositaria & propios, y de su Recibo
se tome razon en la Contaduria, pagandose oho Libro
alos Caballeros fieles Executores que entraren de nuevo,
y esta Regla se observe indispensablemente en lo subsiguiente.

1-
Queda todos los mantenimientos que se vendan para
el abasto publico, y tambien delas frutas secas, y beades
que estan sujetas a peso, y medida, siendo de buena
Calidad, quando haer portanza a fijos y moderados
precios, llevando por razon de ella, una libra de cada
genero, como no lleve a quatro Cargas, en cuyo caso han
de llevar dos Libras, sin exceder de ellas, aunque
haya mucho mayor numero de Cargas, permitiendose
estas portanzas en genero, y por ningun caso en dinero, y el
porvenir operacion que contraviniese a esta disposicion, sera
multado ael cavildo de S. Comendador, ademas de pro
veder a otra mayor Castigo, como se allare por derecho,
llevando otros Caballeros fieles Executores la observa
ncia: y que con ningun titulo, ni motivo se reciban
nuestras delas que toquen los vendedores para recobrar
de su genero, que solo se han de poder recibir las portan
zas en la forma que queda declarado en lo expuesto, con el
mismo apareamiento en el caso de Contravenion.

Respecto de que por lo que mira a pescados frescos, y sala
dos, no puede seguirse la Regla general que queda esta
blecida, por los diversos inconvenientes que se han tratado, de donde
atafian los, y establezen medio fijo, y permanente.

Se observe en la portanza de otros pescados lo siguiente.
Que del pescado papel, Lecha, y otros gruesos de Regala,
se cobre siete quartos en Lugar de la libra que se
havia de recibir por portanza. Y si llegase a quatro Car
gas se han de cobrar catorce quartos en Lugar de las
dos Libras, sin exceder de este importe, aunque